



# EL NACIONAL

cada mas se ha practicado á la Tesoreria la visita respectiva, haciendo la comparación entre los ingresos y egresos, y si el saldo en favor ó en contra se ha sentido como prima parte el dia 12 de todos los usos trascursados:

22. Habi comparecer al Comisario de policía con el dia de multas, y verificará el debido cotojo ó comparación del libro diario del Tesorero, para desentrañar si se han cargado las por dia las multas impuestas, y si ésta conforme con el libro que lleva la policía.

23. Exigirán del señor Jefe político haber de poner manifestó las sentencias del Tribunal de cuentas que se han remitiido con alcance contra los rimbientes, y si estas han sido consignadas en Tesoreria:

42. Aviguarán con espléndida diligencia acerca de las cantidades que la municipalidad ha puesto en depósito en personas particulares ó en financieros públicos, sin darles ninguna inversión, expresando en poder de quienes existan actualmente esas sumas:

20. Para corroborarse si las Tesorerías de años anteriores han cobrado los alcances de acuerdo con lo exigido en tales copias del diario general, y rigiéndose por las fechas de los oficios de remisión de dichas sumas, le darán una explicación de los motivos por quales no hubieren cobrado [caso de no haber sucedido]:

26. Con vista y circunstanciada exhibición del libro diario del presente año, formaría un Estado del ingreso y egreso que luviere en el dia, con distinción de la suma que pertenece al ramo subsidiario, y de las demás denominadas comunes o naturales, el cual se elevará á este Gobierno practicando que sea el corte y tasto, con expresión de todos los pormenores relativos á estos datos y á los que U. desechará.

El infrascrito confía en el buen éxito de esta comisión, y por eso no la vacilará en encargársela á U., segura de que corresponde á su conocimiento con el criterio y patriótismo que deben observarse en todos los asuntos de carácter público.

Dios guarda á U.—Por estar con licencia del señor Gobernador, el Jefe político,  
*José J. Gutiérrez*

República del Ecuador.—Pélice, á 16 de junio de 1872.

Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua:

En cumplimiento de la comisión que U. se sirvió conferirme en su respectable comunicado del 10 del presente, me constitui en el despacho del señor Jefe político y ordené la comparación del libro diario del Tesorero municipal, con el objeto de practicar todas las operaciones que constarán distaladas en la primera de las instrucciones que me fueron transmitidas, y sobre todo que el señor Belisario Cisneros había dejado el destino y que en 13 de marzo del presente año lo había reimpedido el señor Modesto Recalde, so difiendo la práctica de las operaciones que debía hacer, porque habiéndose adoptado la ilegal costumbre de sentir todas las partidas en el dia fin de cada mes, demostrio el señor Tesorero la imposibilidad de presentar el libro para su examen, preteniendo sentir en el dia las partidas de ingresos y egresos, cosa la afirmativa de que los pocos fondos que había recaudado cubiertos los egresos, sobrante existía disponible. En tal estado y mediante los datos que había recibido, creí conveniente examinar la cuenta del anterior Tesorero señor Belisario Cisneros, y vista la copia del libro diario resultaba una existencia de mil cuatroscientos sesenta y un pesos cuatro y diez reales motivo por el cual provine la exhibición de la cantidad puntualizada, y a presencia del señor Jefe político presenté el dinero que lo conservaba en cesta, y risultaron mil sesientos cinco pesos cinco reales en diversas monedas, y notable que había una diferencia entre la cantidad que figura en la copia del diario con la que fué emitida, requirió al señor Cisneros para que explicara el motivo de tal discrepancy, puesto que al presentar el diafin lo daban como fondo del Municipio, contando que eso dependía de no haber tomado el tanto por ciento que le correspondió, capitulo el examen de en cuenta para entonces percibir la suma que en su favor se debían y de cuando también tuvo toda regularidad para el caso de cualquier clase que llegara á hacerle el Tribunal de cuentas. Informando por el señor Jefe político respecto de la bondad del señor *José José*, y aun por el conocimiento que tengo de este sujeto, se le previno instaurar y comparar en depósito las mil sesientos pesos cinco reales hasta que el Supremo Gobierno disponga la correspondiente pero crea de mi deber informar á U. que es digno deelogio la horaonda endebida del señor Cisneros, por la paréza con que llevó las rentas.

El dia de hoy se presentó el Tesorero señor Modesto Recalde y manifestóse que el libro diario resulta que la primera partida contiene el ingreso de ochenta y cuatro pesos cuatro reales del ramo de multas, y continuando otras partidas de las demás ramas que han ingresado hasta el 12 de Junio, verificóse los ingresos en la cantidad de diecienso diez pesos tres centavos de real, cuyo acuerdo numerado, y los egresos en trescientos veintimil pesos diez centavos y cuatro centavos numerados

en tal manera, quedando por lo mismo una existencia de trescientos noventa pesos treinta y cinco y tres centavos de real, y cuando se le previno instaurar y comparar la cantidad existente en la caja contada, afirmó haberla conservado en su poder, la cifra que figura en el libro diario del dia de haberla percibido, y que siendo notaria la horaonda de los remitidores, en el dia la pedira corroborar y por ello se le previno recordar el dia en que pago á la caja, ordéndole también que al sentir las partidas de ingreso, cuide de nombrar por centavos y no por cuantos de real como lo establecía su acuerdo:

Examinando el presupuesto de ingresos dado por la Municipalidad y archivado por U.S. se observó que los habrían rodeado en conformidad con lo establecido en el articulo 14 del reglamento de contabilidad municipal. No han sido cargados mensualmente en el diario los mismos que están en asentamiento, expresándose por el Tesorero que ello dependia del señor Modesto Recalde percibiendo cuarenta pesos para el trabajo de la obra del puente de Patate, y se afirma que la cuenta de la inversion la dio el señor Antonio Valdivieso, lo cual debe averigurarse para saber sobre quien pesa la responsabilidad: que en la cuenta rendida por el señor José Gutiérrez ha resultado el alcance de doscientos ochenta y siete pesos medio real contra las rentas municipales; pero que dicho alcance es ilegal porque el depende de recibos que se han dado entre los Tesoreros, y para que descurbiere la verdad deben examinarse las cuentas de los señores Dionisio Sánchez, Mariano Menéndez y Antonio Vaca, porque en ellas se encontraron comprobantes que acreditan lo aseverado: que en los libros de las actas de la Municipalidad hay constancia de las multas que se han impuesto á los miembros no concurrentes, y que los Testeros no las han recaudado ni figuraron en sus cuentas: que los otros árticos se denominan Tenientes políticos, han recuperado el impuesto subsidiario y que no han presentado las respectivas cuentas. Y finalmente, que se efectúen las diligencias para la construcción de la localidad en escuelas y patios, y que aunque llegó á construirse no se les presentó la cuenta de su inversion.

No se encuentra en el diario cargadas dia por dia las multas impuestas por el Comisario de policía, porque es ésta una de las obligaciones de cargo el alcalde en cada mes el producto total de este ramo en una sola partida, y poco ello es efecto de objeto la compara con el libro del Comisario y el diario del Tesorero, pero examinando el que lleva el Coronel, resultó que la suma á que abarca las multas guardan correspondencia con las partidas que aparecen en el diario.

Pedidas las sentencias promulgadas por el Tribunal de cuentas resulta que se han recibido cuatro schellines, habiendo constancia de que el señor Miguel Cisneros consignó el pequeño abanico que resultó en su contra, ya que en las tarjetas no ha resultado alcance alguno, excepto el de seiscientos veintidós pesos seis y tres centavos reales que resultaron como existencia en poder del señor Belisario Cisneros, los mismos que con la existencia del año anterior quedan en desacuerdo como ya se los relacionaron.

La única cantidad que existe en deposito es la que conserva el señor Belisario Cisneros, y para poder contrastarne la quinta autorización del respectable oficio de U.S. lo devolví para que se conozca que no lo omisión una sola cosa de las instrucciones, me será permitido ofrecer la siguiente exposición:

Dende año anterior han sido manejadas las rentas del Municipio por los diversos Tesoreros que han sido nombrados, y cuando era de creer que todos ellos con signaron inmediatamente los alcances contenidos en la carta que sucesivamente iban presentando, los relacionó hasta el dia con jurisdicción del Municipio, y por los datos que hallo pudo adquirir y aun por los comprobantes que se encuentran en la Municipalidad resulta que el señor Tomás Rodríguez tiene el control suyo en cuenta, y el anterior Tesorero mencionado siendo responsable de trascientas diecisiete y ochos pesos cuatro y medios reales que percibió el poder del señor Modesto Recalde, y siendo cincuenta y tantos pesos del señor Andrus Villalobos, cumplidores que no ha conservado desde el año de 1870, adquirando que respecto de estas dos sumas, la Corporación municipal nathá optó la recaudación al señor José Pat Aviles, Tesorero que subrogó el señor Rodríguez, y sin embargo no ha sido realizada, y la Municipalidad carece de este dinero que por confesión del señor Francisco Ortiz de López, que sirvió el destino de Tesorero municipal, resulta deber trascientas cuarenta y un pesos siete y tres centavos reales que no los ha conseguido, basado el pretendo de que la cuenta no ha sido sentenciada por el Tribunal, cuando parecía más justo que entregase este fondo al Tesorero que le sucede: que el señor José Pat Aviles conserva más de quinientos pesos, sin que hasta el dia hoy resultado la cuenta que debe como haber producido el Municipio, que el señor Anton Vaca tiene un alcance en su contra de más de quinientos pesos; y que en muchos años que presenta su cuenta, el Tribunal no la ha glassado, y el declaró no verificó el pago que el señor Dionisio Sánchez tiene que render la cuenta por el costo del subsidio en el año de 1850, existiendo el conveniencia de que adenda una fuerza humana, y que la cuenta que ciudan como Tesorero municipal se ha llegado á sentenciarla, en la cual tiene también un alcance: que el señor Manuel Escuclero como Tesorero municipal presento su cuenta al Tribunal y se sabe por las glosas que recayeron ade-

da alguna cantidad al Municipio que han habido sentenciada la cuenta del señor Miguel E. U. Tesorero municipal, con un alcance de cuarenta pesos cinco y medios reales en contra, no ha sido remitida todavía el dia por el Tribunal, y la Municipalidad no ha podido hacer la percepción de esta suma: que el señor Mariano Menéndez confuso un sanción de mas de sesentacuatro pesos, que su cuenta no ha llegado á sentenciarse por el Tribunal, que manejo las rentas sin fianza de diez pesos, bajo la responsabilidad de los agentes que formaban entonces la Junta administrativa: que el señor Santiago Terán desempeño el oficio de Tesorero municipal y su cuenta no llegado á sentenciarse por el Tribunal, á pesar de que se tiene que alcance en contra:

En cuanto a la existencia de haber cargado en el dia la pedira corroborar, y por ello se le previno recordar el dia en que dio ingreso á la caja, ordenándole también que al sentir las partidas de ingreso, cuide de nombrar por centavos y no por cuantos de real como lo establecía su acuerdo:

Examinando el presupuesto de ingresos dado por U.S. se observó que los habrían rodeado en conformidad con lo establecido en el articulo 14 del reglamento de contabilidad municipal. No han sido cargados mensualmente en el diario los mismos que están en asentamiento, expresándose por el Tesorero que ello dependia del señor Modesto Recalde percibiendo cuarenta pesos para el trabajo de la obra del puente de Patate, y se afirma que la cuenta de la inversion la dio el señor Antonio Valdivieso, lo cual debe averigurarse para saber sobre quien pesa la responsabilidad: que en la cuenta rendida por el señor José Gutiérrez ha resultado el alcance de doscientos ochenta y siete pesos medio real contra las rentas municipales; pero que dicho alcance es ilegal porque el depende de recibos que se han dado entre los Tesoreros, y para que descurbiere la verdad deben examinarse las cuentas de los señores Dionisio Sánchez, Mariano Menéndez y Antonio Vaca, porque en ellas se encontraron comprobantes que acreditan lo aseverado: que en los libros de las actas de la Municipalidad hay constancia de las multas que se han impuesto á los miembros no concurrentes, y que los Testeros no las han recaudado ni figuraron en sus cuentas: que los otros árticos se denominan Tenientes políticos, han recuperado el impuesto subsidiario y que no han presentado las respectivas cuentas. Y finalmente, que se efectúen las diligencias para la construcción de la localidad en escuelas y patios, y que aunque llegó á construirse no se les presentó la cuenta de su inversion.

No se encuentra en el diario cargadas dia por dia las multas impuestas por el Comisario de policía, porque es ésta una de las obligaciones de cargo el alcalde en cada mes el producto total de este ramo en una sola partida, y poco ello es efecto de objeto la compara con el libro del Comisario y el diario del Tesorero, pero examinando el que lleva el Coronel, resultó que la suma á que abarca las multas guardan correspondencia con las partidas que aparecen en el diario.

Pedidas las sentencias promulgadas por el Tribunal de cuentas resulta que se han recibido cuatro schellines, habiendo constancia de que el señor Miguel Cisneros consignó el pequeño abanico que resultó en su contra, ya que en las tarjetas no ha resultado alcance alguno, excepto el de seiscientos veintidós pesos seis y tres centavos reales que resultaron como existencia en poder del señor Belisario Cisneros, los mismos que con la existencia del año anterior quedan en desacuerdo como ya se los relacionaron.

La única cantidad que existe en deposito es la que conserva el señor Belisario Cisneros, y para poder contrastarne la quinta autorización del respectable oficio de U.S. lo devolví para que se conozca que no lo omisión una sola cosa de las instrucciones, me será permitido ofrecer la siguiente exposición:

Dende año anterior han sido manejadas las rentas del Municipio por los diversos Tesoreros que han sido nombrados, y cuando era de creer que todos ellos con signaron inmediatamente los alcances contenidos en la carta que sucesivamente iban presentando, los relacionó hasta el dia con jurisdicción del Municipio, y por los datos que hallo pudo adquirir y aun por los comprobantes que se encuentran en la Municipalidad resulta que el señor Tomás Rodríguez tiene el control suyo en cuenta, y el anterior Tesorero mencionado siendo responsable de trascientas diecisiete y ochos pesos cuatro y medios reales que percibió el poder del señor Modesto Recalde, y siendo cincuenta y tantos pesos del señor Andrus Villalobos, cumplidores que no ha conservado desde el año de 1870, adquiriendo que respecto de estas dos sumas, la Corporación municipal nathá optó la recaudación al señor José Pat Aviles, Tesorero que subrogó el señor Rodríguez, y sin embargo no ha sido realizada, y la Municipalidad carece de este dinero que por confesión del señor Francisco Ortiz de López, que sirvió el destino de Tesorero municipal, resulta deber trascientas cuarenta y un pesos siete y tres centavos reales que no los ha conseguido, basado el pretendo de que la cuenta no ha sido sentenciada por el Tribunal, cuando parecía más justo que entregase este fondo al Tesorero que le sucede: que el señor José Pat Aviles conserva más de quinientos pesos, sin que hasta el dia hoy resultado la cuenta que debe como haber producido el Municipio, que el señor Anton Vaca tiene un alcance en su contra de más de quinientos pesos; y que la cuenta que ciudan como Tesorero municipal se ha llegado á sentenciarla, en la cual tiene también un alcance: que el señor Manuel Escuclero como Tesorero municipal presento su cuenta al Tribunal y se sabe por las glosas que recayeron ade-

sada alguna cantidad al Municipio que han habido sentenciada la cuenta del señor Miguel E. U. Tesorero municipal, con un alcance de cuarenta pesos cinco y medios reales en contra, no ha sido remitida todavía el dia por el Tribunal, y la Municipalidad no tiene necesidad de encargar un terreno en terreno para otro para construir escuelas de niños y niñas, puesto que puede utilizarlas en terreno propio sin ocasion al medio de apropiación que no se puede adoptar si no cuando lo exija la necesidad calificativa de la ley. Por tanto, no halgará lo solicitado.

Y apreciando S. Ex. debilmente las indicaciones que U.S. hace en el mencionado informe, en cuanto á los deudores al Tesoro municipal éntégrenle el dia 12 de junio de 1872, á pesar de que se ha llegado á sentenciarse por el Tribunal, á pesar de que se tiene un alcance en contra:

35. que dice U.S. inmediatamente las providencias convenientes para que el Tesorero municipal, usando de la jurisdicción constitucional, haga en el dia efectivas las cuestiones á que se refiere en su oficio el Comandante D. Ignacio Paredes;

37. que se remita á este Ministerio una lista de los deudores de cuentas á la Municipalidad expresando los años por los cuales fangan que rendirán;

39. que U.S. excite el patriotismo del Señor cantonal de Pelileo para que con los fondos que colecten proceda á la construcción de locales para escuelas de niños y niñas, convocando empresarios que se encarguen de la obra, que es el medio mas expedito y económico de llevarla á cabo.

Dijo á U.S. en contestación á su estimable oficio marcado con el n.º 16:

Por el Ministro del Interior, el de Hacienda—José J. Gutiérrez.

Son copias—El Subsecretario, Francisco A. Artaza.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quioto, junio 14 de 1872.

Al señor Administrador General de correos.

Dispone el Supremo Gobierno que, en lo sucesivo y á contar desde el dia de mañana, la correspondencia de los correos extraordinarios sea entregada á los conductores de diligencias, para que estos la lleven directamente á Guayaquil, sin ser retrasadas en el tránsito, por la misma remuneración que la que se abona á los conductores del correo ordinario.

Este arreglo consulta la pronta y efectiva trascipción de la correspondencia; y siendo este el único objeto U.S. no recibirá en estos correos extraordinarios encuestas de ningún género, ni permitirá que los conductores las lleven bajo ninguna pretexto.

Dios guarda á U.—José J. Gutiérrez.

Se transcribió á los Gobernadores de Leon, Tungurahua, Ríos y Guayas.

—————

## REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA.—ESTUCALDAS, 6 DE ABRIL DE 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

En su opinión de la razan que U.S. pide á este Gobierno de las lugares que puedan producir los gastos de una Administración de Correos, para establecer en ellos estafetas, tengo el sentimiento que lo mejor es que se establezcan en la capital, para que estos la lleven directamente á Guayaquil, sin ser retrasadas en el tránsito, por la misma remuneración que la que se abona á los conductores del correo ordinario.

Este arreglo consulta la pronta y efectiva trascipción de la correspondencia; y siendo este el único objeto U.S. no recibirá en estos correos extraordinarios encuestas de ningún género, ni permitirá que los conductores las lleven bajo ninguna pretexto.

Dios guarda á U.—José J. Gutiérrez.

Se transcribió á los Gobernadores de Leon, Tungurahua, Ríos y Guayas.

—————

## REPUBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPAZO DE HACIENDA.—QUIOTO, 8 DE JUNIO DE 1872.

Al H. señor Ministro de Hacienda en el despacho de Hacienda.

Senor—Tenemos el honor de contestar el estimable oficio de U.S. fecha 20 de mayo proximo pasado, contradiendo lo establecido en Manábal de los billetes del citado Banco.

Aunque por los incisos 22 y 23 del art. 39 de la ley de Bancos del 7 de noviembre de 1871 no está este Banco obligado a davisá á retirar della la circulacion los billetes del citado Banco nacional, hemos publicado avisos en las periódicas de esta ciudad, invitando al público para que esta ciudad no se dé cuenta de la ejecución de la orden que el presidente de la República ha expedido para que en las parroquias, ora civiles ó criminales, que los jueces han remitido á alguna parroquia para la práctica de una diligencia. Esto inconveniente puede llegar al extremo de servir á los jugadores interesados por el robo, para retardar el juzgamiento, ó para patrocinial del delincuente, con la disculpa de haberse remitido el proceso para practicar una diligencia, como es muy probable haya sucedido.

Podría remediar esto si se estableciesen postillones sombrales costeados por el Gobierno. El costo no será considerable;

y muy bien podría destinarse á este objeto la suma votada para el corredor de la montaña, corredor innecesario por las razones que a U.S. no se ocultan.

Sirvase U.S. de poner este particular en conocimiento de S. E. para los fines que pudiera convenir.

Dios guarda á U. H.—José J. Estupian.

—————

## REPUBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPAZO DE HACIENDA.—QUIOTO, 10 DE JUNIO DE 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

La circular pasada á las provincias para que se informe secreta de las parroquias que por su población y condición comerciales merecen tener el servicio de correos, no exigía como condición para establecerla la cuantia de la predilección

que las circunstancias presentificadas. Firmó en este propuesto S. E. el Presidente



